



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se modifica la de 18 de diciembre de 2019, por la que se establecieron los criterios que regían para las elecciones en federaciones deportivas del Principado de Asturias y por la que se designaba a los miembros de la Junta Electoral autonómica.

Antecedentes administrativos

Primero.—La Ley 2/1994 de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, optó por considerar a las Federaciones Deportivas como entidades privadas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo y actúan como agentes colaboradores de la Administración Pública. Por ese motivo el legislador establece su constitución, composición, funciones y duración de los mandatos de los órganos de Gobierno de éstas en la Ley del Deporte y en el Decreto que regula las Federaciones deportivas en el Principado de Asturias.

Segundo.—En virtud de esta regulación, por Resolución de 18 de diciembre de 2019, se dictaron las instrucciones conforme a las cuales, debía desarrollarse el proceso electoral que tenían que seguir las Federaciones durante 2020, al ser éste año olímpico.

Tercero.—Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, durante quince días naturales, a contar desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se produce en el BOE n.º 67 del sábado 14 de marzo de 2020, se suspendieron los plazos administrativos (DA III)*, y los plazos de prescripción y caducidad (DA IV).

Cuarto.—Por Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se recogió en el artículo 48, la posibilidad de celebrar congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias sin que se supere la cifra de cincuenta asistentes y siempre que se respete la distancia física exigida de dos metros.

Quinto.—Por Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, si bien se deroga, al mismo tiempo, la Disposición Adicional Tercera de éste último Real Decreto, relativa a la suspensión de plazos administrativos.

En consecuencia, desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda o se reinician, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Vistos la Ley 2/94, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, en desarrollo y previo cumplimiento de los trámites establecidos.

Segundo.—Habida cuenta de las instrucciones dictadas para las Federaciones deportivas, cuyas asambleas estaban formadas por 50 o menos miembros el pasado 26 de mayo; resultaba necesario completarlas, para los supuestos de aquellas Federaciones con más de 50 miembros en sus Asambleas, habida cuenta que las reuniones de más de este número de personas, no están aún permitidas.

Tercero.—Visto el levantamiento de suspensión de plazos administrativos, establecido desde el 1 de junio, por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que afecta a los procesos electorales federativos que han de desarrollarse durante todo el año 2020; resulta necesario realizar las adaptaciones oportunas de las instrucciones dictadas en su día, al objeto que las Federaciones deportivas del Principado de Asturias, puedan llevar a cabo dichos procesos, teniendo en cuenta las restricciones impuestas por las medidas higiénicas y de seguridad para la gestión de la crisis sanitaria del coronavirus.

En uso de las competencias que atribuye la Ley 8/84, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con todos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos,



RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 18 de diciembre de 2019, por la que se establecieron los criterios que regían para las elecciones en federaciones deportivas del Principado de Asturias y por la que se designaba a los miembros de la Junta Electoral autonómica; publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el 30 de diciembre de 2019; para adaptar los procesos electorales federativos, que se hayan de celebrar, a las nuevas circunstancias derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente al Covid-19, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Quinto.—Los procesos electorales de las Federaciones de deportes no olímpicos se celebrarán preferentemente en el primer semestre de 2020, y los de deportes olímpicos en el segundo semestre de 2020, salvo las excepciones que podrán ser contempladas previa solicitud totalmente justificada de la Federación interesada.

Todos los procesos electorales deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2020

Debe decir:

Quinto.—Los procesos electorales de las federaciones de deportes no Olímpicos se podrán celebrar durante el segundo semestre de 2020 sin necesidad de solicitud expresa en el supuesto de que aún no se haya convocado elecciones como consecuencia de la declaración de estado de alarma debido a la situación creada por el COVID-19.

Los procesos electorales de las federaciones de Deportes Olímpicos se celebrarán en el segundo semestre de 2020 y deberán estar finalizados antes del 31 de marzo de 2021.

Segundo.—Se añaden los siguientes artículos, en la Resolución de 18 de diciembre de 2019 citada en el párrafo anterior:

Octavo bis

“1.—Si los estatutos federativos no lo hubieran previsto, mientras existan limitaciones en los aforos de los locales o en el número máximo de personas que pueden reunirse, las sesiones de los órganos de gobierno y de representación de las federaciones deportivas, es decir, Juntas Directivas y Asambleas Generales, necesarias para convocar elecciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el Secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

2.—La convocatoria de las sesiones deberá llevarse a cabo tal como esté prevista estatutariamente, habida cuenta de la permanencia de la prestación de servicios por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

Octavo ter

“1.—Las sesiones de cualquiera de los órganos colegiados que deban actuar en el ámbito de los procesos electorales federativos mientras existan limitaciones en los aforos de los locales o en el número máximo de personas que pueden reunirse, podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el Secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes y de la Dirección General de Deporte, si a ello le obliga el procedimiento.”

Octavo quáter

“El acto de votación de la Asamblea General, así como el acto de votación para la elección del Presidente deberá acomodarse a las exigencias de aforo y reunión que esté vigente, en el momento de la celebración de éste, de acuerdo con las normas higiénicas y sanitarias impuestas como consecuencia de la pandemia por el Covid-19. Con el objeto de dar cumplimiento a las posibles limitaciones de aforo o reunión impuestas, se podrán establecer grupos de votación sucesivos, en función de edad, estamentos o número de federado, o cualquier otro sistema que permita respetar dichas normas y que garanticen la no coincidencia de las personas en mayor número del permitido”.

Octavo quinquies

“Si la convocatoria de la Asamblea general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración de la federación, podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria, todo ello mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la federación y, si la federación no tuviera página web, en la página web deporteasturiano.org y/o el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En el caso que se opte por la revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración de la federación, deportiva deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.”

Octavo sexies

“1.—Para la presentación de recursos ante la Junta electoral autonómica se utilizará el Registro electrónico del Principado de Asturias, fijando como oficina electrónica la de la Dirección General de Deporte.

2.—Para la presentación de cualquier documentación a fin de ser exhibida en la Dirección General de Deporte se utilizará siempre el Registro electrónico del Principado de Asturias.



3.—Podrá utilizarse el correo electrónico, para la presentación de cualquier escrito, recurso o aval dirigido a la Comisión electoral federativa, debiendo facilitar, en este caso, la Comisión un correo electrónico de contacto.

Tercero.—Mantener el resto de la resolución de 18 de diciembre de 2019, en los mismo términos en los que fue dictada, en todo lo que no contradiga la presente Resolución.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 del Principado de Asturias, y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 1 de junio de 2020.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2020-04480.